



ESTATUTOS SOCIALES
SCOTIABANK REPÚBLICA DOMINICANA, S. A., BANCO MÚLTIPLE

TÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1. Tipo Societario. Denominación Social. Régimen Jurídico. Entre los propietarios de las acciones emitidas y de las que puedan ser ulteriormente emitidas, se ha formado una sociedad anónima denominada SCOTIABANK REPUBLICA DOMINICANA, S. A., BANCO MÚLTIPLE, regida por las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera número 183-02, los Reglamentos que para su desarrollo dicte la Junta Monetaria y los Instructivos que dicten el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, en el área de sus respectivas competencias. Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Comerciantes y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, número 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley número 31-11, de fecha 10 de febrero de 2011, solo serán aplicables en lo que no esté expresamente dispuesto en las normas citadas. De igual forma, la sociedad estará regida por los presentes Estatutos.

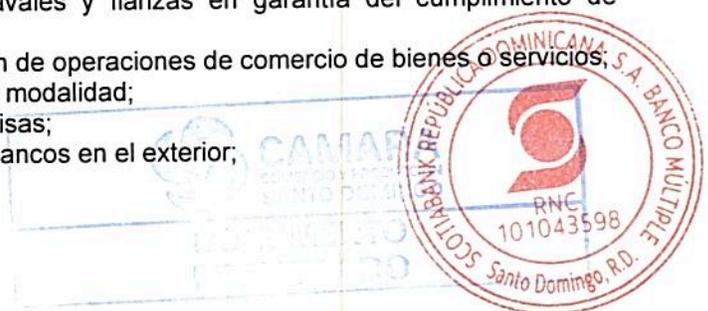
1.1 Para el presente documento, todos los plazos incluidos en el mismo considerados como calendarios, siempre y cuando no contradigan lo establecido en la regulación.

Artículo 2. Sello. La sociedad tendrá un sello circular con la inscripción siguiente: "SCOTIABANK REPÚBLICA DOMINICANA, S. A., BANCO MÚLTIPLE". Dicho sello será estampado en los Certificados de Acciones, tanto físicos como digitales y en los demás documentos que lo requieran conforme los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio del BANCO estará establecido en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, donde tendrá su sede principal. El BANCO podrá establecer sucursales, agencias y compañías subsidiarias en cualquier lugar en la República Dominicana o en el extranjero, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 4. Objeto. El objeto social exclusivo del BANCO consistirá en dedicarse a la realización de actividades de intermediación financiera y, en consecuencia, sin que la siguiente enumeración sea limitativa a la amplitud y generalidad de sus actuaciones, podrá:

- a) Recibir depósitos a la vista en moneda nacional y depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional y extranjera;
- b) Recibir préstamos de instituciones financieras;
- c) Emitir letras, órdenes de pago, giro contra sus propias oficinas o corresponsales y efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos;
- d) Conceder préstamos en moneda nacional y extranjera, con o sin garantías reales, y conceder líneas de crédito;
- e) Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago;
- f) Emitir, adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria;
- g) Emitir tarjetas de crédito, débito y cargo conforme a las disposiciones legales que rijan en la materia;
- h) Aceptar, emitir, negociar y confirmar cartas de crédito;
- i) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes;
- j) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios;
- k) Realizar contratos de derivados de cualquier modalidad;
- l) Realizar operaciones de compraventa de divisas;
- m) Establecer servicios de corresponsalía con bancos en el exterior;



- n) Recibir valores y efectos en custodia y ofrecer el servicio de cajas de seguridad;
- o) Realizar operaciones de arrendamiento financiero, descuento de facturas, administración de cajeros automáticos;
- p) Servir como originador o titularizador de carteras de tarjetas de crédito y préstamos hipotecarios en proceso de titularización, previa autorización de la Superintendencia de Bancos;
- q) Fungir como administrador de cartera titularizada por cuenta de emisores de títulos de origen nacional, previa autorización de la Superintendencia de Bancos;
- r) Servir de agente financiero de terceros;
- s) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión;
- t) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, administrativa y de organización y administración de empresas;
- u) Realizar otras operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas bancarias en la forma que reglamentariamente se determine, en el entendido de que la Junta Monetaria gozará de potestad reglamentaria interpretativa para determinar la naturaleza de los nuevos instrumentos u operaciones que surjan como consecuencia de nuevas prácticas;
- v) Invertir en entidades de apoyo y servicios conexos, sujeto a los límites de inversión establecidos en la legislación vigente;
- w) Invertir en empresas no financieras, sujeto a los límites de inversión establecidos en la legislación vigente;
- x) Invertir en la apertura de sucursales, agencias u oficinas de representación en el exterior, así como realizar inversiones en acciones de entidades financieras del exterior, sujeto a los límites de inversión establecidos en la legislación vigente;
- y) Vender cartera de crédito y bienes, en el entendido de que en caso de que el valor de dicha cartera o bienes supere el diez por ciento (10%) del capital pagado del BANCO, excluyendo los bienes recibidos en recuperación de créditos y las inversiones en valores, deberá contarse con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos;
- z) Cualesquiera otros servicios que la Junta Monetaria estime conveniente incluir.

Artículo 5. Duración. El término de duración del BANCO será indefinido.

TÍTULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 6. Capital Social Autorizado. El Capital Social Autorizado del BANCO es de VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$24,000,000,000.00), moneda de curso legal, dividido en DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (240,000,000) acciones comunes y nominativas, suscritas únicamente en numerario con un valor de CIENTO PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$100.00) cada una.

Artículo 7. Aumento y Reducción del Capital Social Autorizado y del Capital Social Suscrito y Pagado. El capital social autorizado podrá ser aumentado o reducido conforme propuesta o recomendación del Consejo de Directores, mediante Resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada de conformidad con las disposiciones de los artículos 16 y siguientes de estos Estatutos, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

7.1. El capital social suscrito y pagado podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones con cargo al capital social autorizado, en virtud de Resolución del Consejo de Directores. El Consejo de Directores determinará las condiciones de las nuevas emisiones y otorgará los poderes correspondientes para la aplicación y el cumplimiento de esas condiciones.

7.1.1 En todo aumento de capital, los accionistas tendrán la prioridad en la suscripción de las nuevas acciones, para lo cual gozarán de un plazo de diez (10) días a partir de la notificación por escrito que al efecto haga el Secretario, mediante aviso o comunicación por escrito enviada por cualquier medio, incluso

electrónico, a las direcciones que figuren en el Registro de Accionistas, siempre y cuando se obtenga confirmación de recibo por parte del destinatario de la comunicación que fuere remitida, o por aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional. Los accionistas deberán manifestar su intención de suscribir dichas acciones dentro del plazo de diez (10) días antes indicado a través de una comunicación dirigida al Secretario del Consejo de Directores, en el entendido de que vencido el referido plazo sin que se haya cumplido dicho requisito se entenderá que el accionista ha rechazado la oferta de suscripción de acciones. En caso de que la respuesta sea positiva, los accionistas interesados deberán suscribir y pagar las acciones en el plazo de treinta (30) días que sigan a su expresión de interés, a menos que el Consejo de Directores resuelva otorgar un plazo mayor.

7.1.2 En caso de que varios accionistas manifiesten su interés en adquirir las acciones ofrecidas o parte de las mismas, éstas serán suscritas por dichos accionistas en forma proporcional a su respectiva tenencia de acciones.

7.1.3 En caso de que uno de los accionistas no esté dispuesto a adquirir la totalidad o parte de las nuevas acciones, el Consejo de Directores podrá ofrecer las nuevas acciones a terceras personas.

7.2 El capital social suscrito y pagado podrá ser reducido por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Consejo de Directores, y previa autorización de la Superintendencia de Bancos. A estos fines, la propuesta de reducción del capital suscrito y pagado deberá ser comunicada al comisario de cuentas con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para decidir sobre la reducción, a los fines de que éste emita su opinión al respecto.

Artículo 8. Transferencias de Acciones. La transferencia de acciones emitidas con cargo al capital social autorizado del BANCO estará sujeta a las siguientes regulaciones, cuya observancia deberá ser supervisada por el Consejo de Directores y de manera especial por el Secretario, al cual deberán remitirse copias de todas las comunicaciones escritas que sean emitidas por los accionistas conforme a los términos de este Artículo, a saber:

8.1 Los accionistas del BANCO no podrán vender, ceder o en cualquier forma enajenar sus acciones, sin antes ofrecerlas por mediación del Consejo de Directores a los demás accionistas del BANCO. El Consejo de Directores queda en la obligación de comunicar esta oferta a los accionistas a las direcciones que figuran en el Registro de Accionistas, mediante comunicación por escrito enviada por cualquier medio, incluso electrónico, siempre y cuando se obtenga confirmación de recibo por parte del destinatario, o por aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

8.2 Los accionistas a los que se les ofrecieron las acciones deberán manifestar su intención de adquirir o no dichas acciones dentro de los diez (10) días de recibir la notificación o de la publicación, según sea el caso, a las que hace referencia el Artículo 8.1, en el entendido de que vencido el mencionado plazo sin que se haya cumplido dicho requisito se entenderá que el accionista ha rechazado la oferta de venta de acciones. En caso de que la respuesta sea positiva, los accionistas interesados deberán adquirir y pagar las acciones en el plazo de treinta (30) días que sigan a su expresión de interés.

8.3 En caso de que varios accionistas manifiesten su interés en adquirir las acciones ofrecidas o parte de las mismas, éstas serán adquiridas por dichos accionistas en forma proporcional a sus respectivas tenencias de acciones.

8.4 En caso de que no estuviesen interesados o no suscribieran y pagaran las acciones en el plazo indicado en el Artículo 8.2, el accionista vendedor podrá ofrecer las acciones en venta a cualquier interesado, siempre y cuando la operación se realice por el mismo precio ofrecido a los demás accionistas.

8.5 En los casos en que la transferencia de acciones a través de cualquier medio convierta al adquiriente en propietario de más del treinta por ciento (30%) del capital suscrito y pagado del BANCO, dicho traspaso



deberá contar con la previa autorización de la Junta Monetaria. En los casos en que dicho traspaso sea mayor al tres por ciento (3%) del capital suscrito y pagado del BANCO, deberá contar con la no objeción de la Superintendencia de Bancos.

8.6. No obstante lo anterior, el derecho de preferencia establecido en el artículo 8.1. de estos Estatutos no será aplicable en caso de transferencias tanto: (i) de las acciones dentro del capital del BANCO propiedad de accionistas personas físicas a personas jurídicas controladas por éstos; (ii) de las acciones dentro del capital del BANCO propiedad de accionistas personas jurídicas a personas físicas que sean accionistas mayoritarios del accionista del BANCO que hace la transferencia o a personas jurídicas controladas por el accionista del BANCO que hace la transferencia. A los fines de este Artículo, se entenderá que una sociedad está "controlada" por el accionista que efectúa la transferencia, si dicho accionista posee directa o indirectamente el control accionario y la capacidad total de toma de decisiones en los órganos de control y administración de la persona jurídica a la cual se efectúa la transferencia.

8.7. En el caso de transferencias de acciones dentro del capital del BANCO propiedad de accionistas personas jurídicas, el derecho de preferencia establecido en el artículo 8.1 de estos Estatutos no será aplicable siempre que dicha transferencia no implique un cambio de control. A los fines de este Artículo se entenderá como "cambio de control" un cambio en la propiedad directa o indirecta de la mayoría del capital social del accionista, así como un cambio en la capacidad total de toma de decisiones en los órganos de control y administración de la persona jurídica en cuestión, por cualquier medio, incluyendo obligaciones contractuales asumidas.

Artículo 9. Forma de Representación de las Acciones y Emisión. Las acciones se emitirán por virtud del pago íntegro que de ellas se haga. Las suscripciones y los pagos de acciones serán constatados por comprobantes firmados por el Presidente, el Secretario y el suscriptor, con señalamiento de su nombre, número de documento de identificación personal, nacionalidad y domicilio, si fuese una persona física, y la denominación social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estos comprobantes deberán indicar, además (i) la denominación de la Sociedad y su domicilio; y (ii) la cantidad de acciones cuya suscripción se constata con el comprobante, así como los valores que por ese concepto se hayan pagado.

9.1 Las acciones a ser emitidas por el BANCO serán comunes y nominativas. La Asamblea General Extraordinaria, previa aprobación de la Junta Monetaria, podrá autorizar la emisión de acciones preferidas con las características, condiciones y límites que para su emisión establezca reglamentariamente la Junta Monetaria. Las acciones preferidas en ningún caso otorgarán a su tenedor mayor derecho al voto que las comunes, ni percibirán dividendos anticipadamente o con independencia del resultado del ejercicio.

9.2 Las acciones se representarán mediante certificados físicos extraídos de un Libro de Acciones, el cual se encontrará bajo la custodia del Secretario del Consejo de Directores. Cada certificado de acción indicará la designación "acción", la denominación de la Sociedad, el domicilio social, los datos de su matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, la enunciación del capital social autorizado, la enunciación del capital suscrito y pagado, el número de orden que le corresponde conforme al Libro de Acciones, la cantidad de acciones que represente, el accionista a favor de quien se emite y la fecha de su emisión, el valor nominal y su condición de nominativa. Cada certificado de acción será firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Directores, y será estampado con el sello de la Sociedad.

9.3 Cualquier accionista propietario de varias acciones representadas en un mismo certificado que desee fragmentarlo en acciones individuales o en grupo de acciones podrán solicitarlo por escrito al Secretario del Consejo de Directores, a fin de que éste expida los certificados parciales hasta la cuantía correspondiente. El certificado original será anulado y depositado en los archivos del BANCO.

9.4 Ningún acto jurídico relacionado con la acción nominativa surtirá efectos respecto a los terceros y el BANCO, sino cuando se inscriba en el Libro de Acciones. Para que cualquier acto jurídico relacionado con

la acción tenga vocación a ser inscrito en el Libro de Acciones deberá efectuarse mediante contrato bajo firma privada con las firmas legalizadas por Notario Público, debidamente notificado en original al Secretario para ser asentado en el Libro de Acciones, o mediante una declaración de traspaso o constitución de derechos insertada en el Libro de Acciones y firmada en presencia del Secretario por el titular que haga la transferencia u otorgue derechos y por el adquirente o por sus respectivos apoderados. No obstante, el Secretario del Consejo de Directores queda autorizado a rehusar dar curso a la inscripción de los traspasos o cesiones de acciones o actos de constitución de derechos sobre las acciones en el Libro de Acciones, cuando tenga constancia de que para el traspaso o afectación de dichas acciones no se han cumplido con las formalidades prescritas para asegurar que los accionistas puedan ejercer o declinar el derecho de opción de compra y preferencia establecidos por el Artículo 8 de los presentes Estatutos.

9.5 El certificado transferido será cancelado, depositado en los archivos del BANCO y sustituido por uno o varios certificados nuevos, expedidos en favor del o de los cesionarios, debiendo hacerse constar esta sustitución en el Libro de Acciones mediante mención regular firmada por el Secretario.

9.6 En caso de muerte de uno de los accionistas, sus causahabientes a título universal o sucesores deberán nombrar un apoderado para que los represente ante el BANCO, mediante poder debidamente legalizado por Notario Público y notificado en original por ante la Secretaría para ser asentado en el Registro de Accionistas. En caso de que exista contestación entre los herederos, el representante que ha sido nombrado seguirá representándolos válidamente hasta tanto se realice la partición judicial o amigable.

9.7 Ningún accionista podrá otorgar en prenda, ni de manera alguna gravar sus acciones o cualquiera de sus derechos o créditos contra el BANCO, sin importar quién fuere el beneficiario de tales garantías.

Artículo 10. Registro de Accionistas. El BANCO llevará un Registro de Accionistas en el cual se harán constar, respecto de cada accionista: (i) el nombre, nacionalidad, documento de identificación personal y domicilio, en caso de tratarse de una persona física; (ii) la denominación social, el número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, el domicilio y los datos generales de su representante legal ante el BANCO, en caso de tratarse de una persona jurídica; y (iii) el número de acciones de que es propietario. Toda convocatoria a las Asambleas Generales o notificación de cualquier naturaleza se remitirá a cada accionista a las direcciones que aparezcan en el citado Registro de Accionistas, entendiéndose que toda notificación realizada a las direcciones indicadas será válida hasta tanto el accionista notifique al BANCO un cambio en la dirección indicada.

10.1 El Secretario del Consejo de Directores será responsable de la preparación y conservación del Registro de Accionistas, el cual estará disponible en el domicilio del BANCO.

Artículo 11. Derechos Inherentes a las Acciones. Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos inherentes a las acciones de conformidad con la ley y con lo previsto en estos Estatutos, las acciones confieren a sus titulares los siguientes derechos:

- a) Derecho de Participación en las Asambleas Generales. Los accionistas tendrán el derecho a ser convocados y asistir a las Asambleas Generales de Accionistas que celebre el BANCO.
- b) Derecho de voto. Los accionistas podrán votar en todos los asuntos sobre los cuales estén facultados a votar. Los accionistas tienen derecho en las Asambleas Generales a un voto por cada acción de la que sean propietarios.
- c) Derecho de Elección. Los accionistas podrán elegir y ser elegidos miembros del Consejo de Directores o de cualquier otro cuerpo rector del BANCO, sujeto a las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y las leyes vigentes.
- d) Derecho a tener disponible, en la forma y en los plazos prescritos por la legislación comercial dominicana vigente, la documentación financiera y societaria que deba estar a disposición de los accionistas de la Sociedad previo a la celebración de la Asamblea General correspondiente, incluyendo la información que respalda los temas que figuran en el orden del día. En caso de que

dicha documentación no fuere suministrada a los accionistas, éstos podrán denunciar la falta cometida por el BANCO por ante la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y Superintendencia de Valores de la República Dominicana.

- e) Derecho a solicitar, durante los quince (15) días que precedan a la celebración de una Asamblea General, los proyectos de resoluciones que serán sometidos a la aprobación de dicha Asamblea.
- f) Derecho a obtener en cualquier momento, en el domicilio social, la comunicación de la documentación financiera concerniente a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como de las actas y las nóminas de presencias de las Asambleas correspondientes a esos períodos.
- g) Derecho a percibir dividendos. Sujeto a las disposiciones legales aplicables y a las contenidas en estos Estatutos, incluyendo las disposiciones sobre las separaciones obligatorias a la Reserva Legal descrita en el Artículo 50 de estos Estatutos, los accionistas tendrán derecho a recibir dividendos, al momento de ser declarados por la Asamblea General.
- h) Derechos sobre los activos. Cada acción otorga derecho a una parte proporcional de los activos, incluyendo utilidades no distribuidas, en caso de liquidación del BANCO.

11.1. Los indicados derechos, así como cualquier otro que pueda derivarse de la legislación vigente en materia de sociedades comerciales, se consagran sin perjuicio de los límites establecidos a los mismos en la regulación monetaria y financiera.

Artículo 12. Sujeción de los Accionistas a los presentes Estatutos. La suscripción o adquisición de una o más acciones constituye la aceptación por el accionista de las disposiciones de los presentes Estatutos, así como de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Directores y de los funcionarios competentes del BANCO. Consecuentemente, ni los accionistas ni sus herederos, acreedores ni otras personas facultadas, podrán interferir con las operaciones del BANCO, ni podrán colocarles sellos a documentos, o disponer de valores ni activos del BANCO. La presente disposición, no afecta el derecho de los accionistas ni de sus apoderados de participar en los debates de la Asamblea General de Accionistas, ni de ejercer cualesquiera derechos que les fueren acordados por los presentes Estatutos.

Artículo 13 Indivisibilidad de las Acciones. Las acciones serán indivisibles con respecto al BANCO. Por consiguiente, los accionistas copropietarios de acciones deberán designar un representante para el ejercicio de los derechos incorporados a las acciones, mediante poder firmado por todos los copropietarios de la acción correspondiente y legalizado por notario público, el cual deberá ser entregado al Secretario del Consejo. No obstante, todos los copropietarios responderán solidariamente frente al BANCO de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de los mismos.

Artículo 14. Pérdida del Certificado de Acción. En caso de pérdida de Certificados de Acciones, el titular podrá obtener la expedición de nuevos certificados en sustitución de los extraviados, mediante cumplimiento de las formalidades siguientes:

- a) Notificación al BANCO de la pérdida del certificado por acto de alguacil, pidiendo al mismo tiempo la anulación del certificado de acción anterior y solicitando su reemplazo por uno nuevo.
- b) Publicación de un extracto de la notificación en un periódico de los de mayor circulación en el país, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días calendarios de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado de acción. La publicación de estos extractos se probará mediante el depósito en el BANCO de los ejemplares de los periódicos en que se hubieren llevado a cabo dichas publicaciones, los cuales deberán estar certificados por el respectivo editor.

Si hubiere oposición de cualquier persona a la expedición de los nuevos certificados de acción, estos no se emitirán hasta que dicha oposición sea definitivamente resuelta por acuerdo entre el solicitante y el oponente o por la intervención de una sentencia sobre este asunto, revestida del carácter de cosa irrevocablemente juzgada. Los certificados de acción que se emitan en el caso de que trata el presente artículo deberán llevar la mención de que sustituyen los certificados extraviados.



OPERACIÓN DEL BANCO

Artículo 15. La operación del BANCO estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Directores, de los Comités formados por el Consejo de Directores de conformidad con estos Estatutos, del Presidente Ejecutivo y de la Alta Gerencia.

SECCIÓN I

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 16. Asambleas Generales de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas se constituirá válidamente por la reunión de los propietarios de las acciones en el número y mediante las formalidades requeridas por estos Estatutos. Cuando esté regularmente constituida, representará la universalidad de los accionistas y de las acciones. Los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas son finales y concluyentes, sus resoluciones obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la ley.

16.1 La Asamblea General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria conocerá de todos los actos u operaciones que se refieren a hechos de gestión de administración del BANCO o de aplicación o de interpretación de los Estatutos que excedan los poderes del Consejo de Directores, según conste en la convocatoria realizada al efecto. La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los asuntos previstos en el Artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 17. Asamblea General Ordinaria Anual. La Asamblea General de Accionistas se reunirá anualmente en sesión ordinaria, en el lugar, día y a la hora que se indique en la convocatoria, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre del año social. Si el día fijado resultase no laborable, la reunión será celebrada el próximo día laborable en el mismo lugar y hora que hubieren sido indicados.

Artículo 18. Convocatoria a la Asamblea General. Toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el local del asiento social del BANCO o en cualquier otro lugar de la República Dominicana que se indique en la convocatoria. La Asamblea General, cualquiera que sea su tipo, podrá ser convocada por el Consejo de Directores, por el (o los) Comisario(s), en casos de urgencia, o cuando lo soliciten, a través del Consejo de Directores, accionistas que representen, por lo menos, la décima parte del Capital Suscrito y Pagado. En caso de que los accionistas se vean impedidos de ejercer su derecho a convocar, podrán recurrir ante la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y Superintendencia de Valores de la República Dominicana en reclamo del mismo. La convocatoria será firmada por el Presidente del Consejo de Directores o quien haga sus veces, o por las personas que conforme a estos Estatutos tengan calidad para ello. Dicha convocatoria se cursará con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante comunicación por escrito enviada a cada accionista por cualquier medio, incluso electrónico, siempre y cuando se obtenga confirmación de recibo por parte del destinatario, a las direcciones y números que figuran en el Registro de Accionistas o por avisos publicados en un periódico de amplia circulación nacional. Los accionistas domiciliados en el extranjero deberán notificar al BANCO un domicilio de elección en el territorio de la República Dominicana para los fines arriba señalados, en el entendido de que toda notificación realizada en el domicilio elegido se entenderá como válida.

18.1 La convocatoria deberá contener las siguientes enunciaciones:

- a) La denominación social, seguida de sus siglas;
- b) El monto del capital social autorizado y del capital social suscrito y pagado;
- c) El domicilio social;
- d) El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- e) El día, hora y lugar de la Asamblea;
- f) El carácter de la Asamblea;



- g) El orden del día; y,
- h) El lugar del depósito de los poderes de representación.

18.2 Cualquier Asamblea podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o debidamente representados accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado del BANCO.

18.3 La Asamblea no podrá deliberar sobre un asunto que no esté comprendido en el orden del día. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día señalado en la convocatoria, a menos que todos los accionistas convengan deliberar sobre el asunto propuesto. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Accionistas no haya sido convocada para esos fines, en cualquiera de las circunstancias, podrá revocar uno o varios miembros del Consejo de Directores y proceder a sus reemplazos.

Artículo 19. Nómina de Presencia. Antes de la celebración de toda Asamblea General de Accionistas será redactada por el Secretario una Nómina que contenga: (i) el nombre, nacionalidad, documento de identificación personal y domicilio del accionista, en caso de tratarse de una persona física; (ii) la denominación social, el número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes y el domicilio, en caso de tratarse de una persona jurídica; (iii) los datos generales del mandatario, en caso de aplicar; (iv), el número de acciones; y (v) el número de votos que a cada accionista corresponda. Los votos que correspondan a cada accionista se verificarán en el Registro de Accionistas en la fecha en que se celebre la Asamblea. Esta Nómina será firmada por cada uno de los accionistas asistentes a la Asamblea General o sus representantes, así como por el Presidente y el Secretario actuantes en dicha Asamblea, se depositará en el domicilio social y deberá ser facilitada a todo accionista que así lo requiera.

19.1 Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios especiales. Los poderes de representación otorgados por los accionistas a los mandatarios que le representen en las Asambleas Generales serán anexados a la Nómina de Presencia correspondiente.

19.2 Salvo los casos de representación legal, los miembros del Consejo de Directores, el Comisario de Cuentas, el Presidente Ejecutivo y los empleados del BANCO no podrán representar en las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas acciones distintas de aquellas de las que sean propietarios, mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar en aquellas resoluciones vinculadas a sus actos de gestión ni en aquellas concernientes a su responsabilidad o remoción.

19.3 Los poderes de representación deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista y del mandatario, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estos poderes serán indelegables, salvo disposición expresa incluida en el mismo. Los poderes deberán ser depositados en el domicilio social por lo menos un (1) día hábil antes del día fijado para la reunión

Artículo 20. Quórum. Salvo lo que en contrario se disponga en estos Estatutos, habrá quórum en las Asambleas Generales Ordinarias cuando concurren accionistas que representen por lo menos la mayoría del capital social suscrito y pagado. Cuando se trate de Asambleas Generales Ordinarias, si no estuviere representado suficiente número de acciones para constituir el quórum exigido, se convocará una nueva Asamblea General a ser celebrada quince (15) días después, la cual deliberará válidamente si se hallaran presentes y votaren favorablemente accionistas que representen por lo menos una cuarta parte (1/4) del capital social suscrito y pagado. En esta segunda Asamblea General se conocerán únicamente los asuntos fijados en el orden del día de la Asamblea General pospuesta por falta de quórum.

20.1 Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas no estarán regularmente constituidas, ni deliberarán válidamente a menos que esté presente y vote favorablemente, las dos terceras (2/3) partes

CAMARA

del capital social suscrito y pagado. En caso de que no hubiere quórum o mayoría suficiente, se convocará una segunda asamblea a ser celebrada en un plazo no menor de quince (15) días a contar de la última, la cual deliberará válidamente si se hallare presente y votare favorablemente accionistas que representen por lo menos la mayoría del capital social suscrito y pagado. En esta segunda Asamblea General se conocerán únicamente los asuntos fijados en el orden del día de la Asamblea General pospuesta por falta de quórum.

Artículo 21. Composición de la Mesa Directiva de las Asambleas Generales. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Directores, y en ausencia falta o inhabilitación de éste, por el Vicepresidente del Consejo, o si éste no estuviere o estuviere inhabilitado, por el Miembro del Consejo de Directores que la Asamblea elija o por el accionista que, entre los presentes, represente el mayor número de acciones, o por sus apoderados. En el caso de que hubiere dos (2) o más accionistas con igual número de acciones, presidirá la Asamblea el accionista o su representante de mayor edad.

El Secretario del Consejo de Directores ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y en su defecto o incapacidad, por el Secretario ad-hoc que designe la Asamblea. Podrán ser escrutadores de la Asamblea los dos (2) accionistas comparecientes personalmente que dispongan de la mayor cantidad de votos y acepten estas funciones, las cuates consistirán en asistir al Presidente para las comprobaciones y los cómputos necesarios.

Artículo 22. Toma de Decisiones. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos salvo los casos específicamente señalados en sentido contrario en estos Estatutos.

Artículo 23. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a) Conocer del Informe Anual del Consejo de Directores y aprobar o no los Estados Financieros, incluyendo el Balance General y Estados de Resultados.
- b) Conocer del Informe del (o los) Comisario (s) sobre los Estados Financieros y las actividades del BANCO.
- c) Examinar todos los actos y gestiones de los Directores y darles descargo, si procede.
- d) Decidir sobre la distribución o no de dividendos, pudiendo determinar el destino que deba dársele a los mismos.
- e) Nombrar a los Miembros del Consejo de Directores.
- f) Nombrar al (o los) Comisario(s) de Cuentas del BANCO.
- g) Fijar la remuneración de todos o algunos de los Miembros del Consejo de Directores, si procede.
- h) Fijar la remuneración del o los Comisarios de Cuentas por los servicios que presten en calidad de tales, si procede.
- i) Designar a los auditores externos del BANCO.
- j) Decidir sobre asuntos de su competencia que hayan sido sometidos por escrito por el Consejo de Directores, por el (o los) Comisario (s) o accionistas que representen por lo menos la décima parte del capital social suscrito y pagado, siempre y cuando dichos asuntos hayan sido incluidos en el orden del día señalado en la convocatoria.
- k) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año con cargo al capital social autorizado del BANCO.
- l) Resolver sobre todos los demás asuntos que le correspondan según las leyes y estos Estatutos.

Artículo 24. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Cuando sea necesario, sustituir a los Miembros del Consejo de Directores antes del término para el cual fueron nombrados, y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan en dicho Consejo, por muerte, inhabilitación, renuncia o por cualquier otra causa legítima.



- b) Ejercer todas las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual, cuando por cualquier causa no se haya reunido ésta o cuando haya dejado de resolver acerca de alguno de los asuntos de su exclusiva competencia.
- c) Decidir si debe continuar apartándose, para el Fondo de Reserva establecido por la Ley, el porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre los beneficios anuales, cuando dicho Fondo haya alcanzado la décima parte del capital suscrito y pagado.
- m) De una manera general, resolver acerca de cualquier proposición sobre materia de su competencia que le someta el Consejo de Directores, el (o los) Comisario (s) o accionistas que representen por lo menos una décima parte del Capital Suscrito y Pagado, siempre y cuando dichos asuntos hayan sido incluidos en el orden del día señalado en la convocatoria.
- d) Verificar los fondos pagados y verificar la fidelidad de los estados de suscripción y pago de acciones que deben ser realizados, de conformidad con la ley, por los funcionarios competentes del BANCO.
- e) Resolver sobre todos aquellos asuntos que excedan la competencia del Consejo de Directores y que no sean de los atribuidos privativamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Artículo 25. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. Las funciones de la Asamblea General Extraordinaria serán:

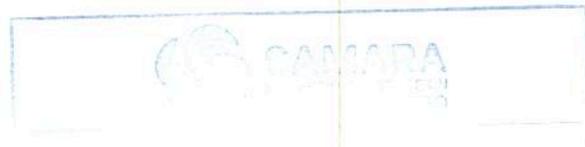
- a) Modificar los presentes Estatutos.
- b) Dividir el capital social en varias clases de acciones respetando las disposiciones legales en vigor.
- c) Resolver la disolución y liquidación de la sociedad.
- d) Decidir la fusión, escisión o alianza total o parcial de la sociedad con otras sociedades constituidas o por constituirse.
- e) Resolver sobre la amortización del capital social, así como de la reducción del capital social suscrito y pagado.
- f) Autorizar la emisión de obligaciones subordinadas fijando el importe porcentual del empréstito referido al capital pagado del BANCO, pudiendo delegarse en el Consejo de Directores la naturaleza y denominación de los valores que se emitan.
- g) Decidir sobre la emisión de valores de oferta pública.
- h) Decidir sobre las limitaciones al derecho de adquisición y de suscripción preferente de acciones.

25.1 Con excepción de las atribuciones descritas en el literal h) del párrafo anterior, las deliberaciones tomadas por la Asamblea General Extraordinaria conforme al presente Artículo deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 26. Ejecutoriedad de las Decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los acuerdos de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias serán ejecutivos y concluyentes y no habrá recurso alguno contra ellos, en el entendido de que aquellas decisiones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que deban contar con la aprobación de la Superintendencia de Bancos serán ejecutivas a partir del momento en sean efectivamente aprobadas por dicha Superintendencia.

Artículo 27. Actas de las Asambleas Generales. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas se redactará un acta, la cual se inscribirá junto a las demás actas en un libro especial y será firmada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario actuantes. Dicha acta deberá contener la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de acciones que integran el capital social suscrito y pagado, el número de las acciones cuyos titulares hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la Asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

27.1 Las copias de estas actas, expedidas por el Secretario del Consejo de Directores, servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.



SECCIÓN II

DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 28. Integración del Consejo de Directores. La composición del Consejo estará en todo momento acorde con las disposiciones que al respecto establecen los Estatutos Sociales, la Ley Monetaria y Financiera número 183-02 y el Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

- a) **Composición Cuantitativa:** El Consejo estará compuesto de no menos de cinco (5) miembros. El Consejo de Directores tiene la potestad de determinar el número de miembros del Consejo en cualquier momento.
- b) **Composición Cualitativa:** Habrá tres (3) categorías de Miembros del Consejo de Directores: a) interno o ejecutivo; b) externos no independientes; c) externos independientes. Por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros electos deberá tener experiencia en el área financiera, económica o empresarial.

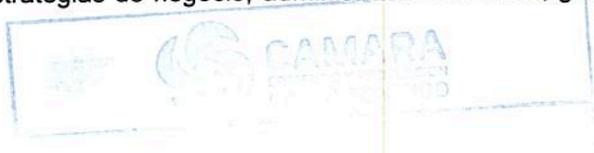
Artículo 29. Definición de las Categorías de Miembros del Consejo.- El Consejo de Directores tendrá tres (3) categorías de miembros. Las categorías de los miembros del Consejo se definen de la manera siguiente:

- a) **Miembro del Consejo de Directores interno o ejecutivo:** aquél con competencia ejecutiva y funciones de alta gerencia dentro de la propia sociedad o de sus vinculadas. En ningún caso podrán ser más de dos (2).
- b) **Miembro del Consejo de Directores externos:** aquellos que, sin estar vinculados a la gestión de la sociedad, representan el conjunto de los intereses generales que concurren en ella, así como el de los accionistas significativos. Los Miembros del Consejo de Directores Externos podrán ser no independientes e independientes:
- i. **Miembros del Consejo de Directores externos no independientes:** aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad o por ellos mismos; y
 - ii. **Miembros del Consejo de Directores externos independientes:** aquellos de reconocido prestigio profesional que aporten su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivo o no independientes. Estos administradores externos independientes representarán, en adición a los intereses generales y difusos de la Sociedad, los intereses de los accionistas minoritarios de la sociedad.

29.1. En todos los casos, el Consejo de Directores deberá estar compuesto mayoritariamente por Miembros Externos y no vinculados a la administración o la alta gerencia del BANCO.

Artículo 30: Requisitos para ser Miembros Internos o Ejecutivos y/o Externos No Independientes.- Los requisitos, aptitudes y condiciones personales, profesionales y empresariales mínimos necesarios para ser Miembro del Consejo de Directores, y que deben ser evaluados previamente por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, son los siguientes:

- a) Ser una persona libre de tachas e inhabilidades de acuerdo a las disposiciones del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera número 183-02 y del Reglamento de Gobierno Corporativo dictado por la Junta Monetaria;
- b) Tener menos de ochenta (80) años.
- c) Haber exhibido en su vida personal y profesional un comportamiento al más alto nivel ético y moral, el cual a su vez se encuentre de acuerdo a los estándares y valores del Banco;
- d) Poseer capacidad y aptitudes probadas en algunas de estas áreas: conocimiento industrial, contabilidad y finanzas, dirección de negocios, derecho comercial y/o internacional, liderazgo empresarial, mercados internacionales, estrategias de negocio, administración de crisis, gobierno corporativo y manejo de riesgos;



- e) Demostrar niveles especiales de formación y capacitación en las áreas afines a la actividad financiera o empresarial;
- f) Asumir el compromiso de dedicar tiempo y esfuerzo a las labores del Consejo en beneficio del desempeño del Banco;
- g) No ocupar una posición en el Consejo de Directores o ser administrador o alto ejecutivo de entidades de intermediación financiera competidoras o desempeñar cargos en sociedades que ostenten una posición de control en dichas entidades competidoras.

Artículo 31: Requisitos para ser Miembros Externos Independientes.- Las personas a ser elegidas como Miembros Externos Independientes del Consejo de Directores, evaluados previamente por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, deben tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en el Consejo de Directores. Deberán desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, debiendo reunir las características y condiciones siguientes:

- a) No tener, o haber tenido, durante los últimos dos (2) años, relación de trabajo, comercial o contractual, de carácter significativo, directa o indirecta, con esta Sociedad, sus miembros del Consejo o empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos últimos.
- b) No haberse desempeñado como miembros del Consejo internos o ejecutivos, o formado parte de la alta gerencia, en los últimos dos (2) años, ya sea en esta sociedad o en las empresas vinculadas señaladas precedentemente.
- c) No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo o con la alta gerencia de esta sociedad.
- d) No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de miembros externos no independientes en el Consejo de esta sociedad.

Artículo 32: Estructura del Consejo.- El Consejo de Directores tendrá un Presidente del Consejo, un Vicepresidente del Consejo, un Secretario del Consejo y un Suplente del Secretario del Consejo. El Secretario del Consejo será a su vez el Secretario de los Comités de apoyo al Consejo.

Artículo 33: El Presidente del Consejo de Directores.- El Presidente del Consejo de Directores será asimismo el Presidente de la sociedad y su representante oficial.

33.1. Como responsable del funcionamiento eficaz del Consejo, tendrá, además de las otras funciones que le confieren la Ley y los Estatutos Sociales, las siguientes:

- a) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las reuniones del Consejo de Directores;
- b) Dirigir, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, con los Estatutos Sociales y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Directores, la organización de la sociedad y la orientación de los negocios de la misma;
- c) Velar por la preparación del Informe de Gestión Anual que debe ser presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual por el Consejo Directores, sobre la situación de la sociedad, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes;
- d) Convocar la Asamblea General de Accionistas siempre que lo creyere oportuno, cuando lo acordare el Consejo de Directores o cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado;
- e) Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Directores, aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en beneficio de la sociedad;
- f) Convocar, formular su agenda, velar porque sus miembros del Consejo reciban con suficiente antelación a las reuniones la información necesaria y estimular el debate interno y la participación de sus miembros.



33.2. La enumeración que antecede en relación con las funciones del Presidente del Consejo de Directores es limitativa; sin embargo, tendrá en adición a las enunciadas, las que le acuerden la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Directores.

33.3 En aquellos casos que el Presidente del Consejo de Directores sea un Miembro Interno o Ejecutivo, el Consejo de Directores facultará a un Miembro Externo Independiente para que solicite la convocatoria del Consejo de Directores o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día, en los casos en que así lo entienda pertinente, actuando en coordinación y representación de los demás Miembros Externos.

33.3. El Presidente del Consejo de Directores no podrá ser un Miembro Interno o Ejecutivo del BANCO. Si excepcionalmente, el Consejo recomienda que un Miembro Interno o Ejecutivo sea nombrado Presidente, se deberá someter la propuesta de un candidato debidamente motivada para aprobación de los accionistas. Una vez aprobada la designación, se deberá informar de inmediato a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 34: El Vicepresidente del Consejo.- Serán atribuciones del Vicepresidente del Consejo sustituir al Presidente del Consejo y ejercer las funciones que le corresponden en caso de logística interna, inhabilitación, ausencia o incapacidad temporal del titular, la cual deberá ser comprobada por el Consejo, debiéndose dejar constancia en el acta correspondiente. El Presidente del Consejo recobrará sus atribuciones normales tan pronto cesen dichas causas.

Artículo 35: El Secretario del Consejo de Directores.- Las atribuciones del Secretario se limitarán al régimen interior de la sociedad y no afectarán a ésta frente a los terceros. Tiene las siguientes atribuciones, además de las enunciadas en los Estatutos Sociales:

- a) Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo y sus comités de apoyo, velando que en los mismos se cumplan cabalmente con las leyes y los reglamentos que le sean aplicables y verificar que se ha observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen gobierno corporativo establecido por la sociedad;
- b) Redactar y conservar en buen orden, en el domicilio social, las actas de las Asambleas Generales, de las reuniones del Consejo de Directores y sus comités de apoyo, y certificarlas, así como expedir las copias que le fueren debidamente ordenadas por el Presidente del Consejo o quien haga sus veces;
- c) Firmar los Certificados de Acciones de la sociedad, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y del Consejo de Directores y cualquier otra certificación;
- d) Tendrá a su cargo la custodia del sello de la sociedad;
- e) Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Asamblea General o el Consejo de Directores pusieren a su cargo.

35.1. La enumeración que antecede en relación con las funciones y atribuciones del Secretario es limitativa.

35.2 El Secretario del Consejo de Directores tendrá a su cargo la preparación y conservación del registro de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Directores, así como del Registro de Accionistas. Dichos registros estarán disponibles en el domicilio del BANCO.

35.4. El Consejo de Directores podrá elegir entre sus miembros un suplente del Secretario, quien sustituirá a este último en caso de logística interna, inhabilitación, ausencia o incapacidad temporal. El Secretario titular recobrará sus funciones y atribuciones tan pronto cesen las causas antes indicadas. En caso de ausencia definitiva del Secretario, el suplente suplirá las funciones de éste hasta la finalización del mandato previsto y/o apoyarse en la Secretaría de Gobierno Corporativo del BANCO.



OTROS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 36. Atribuciones de los Miembros del Consejo de Directores. Los otros miembros del Consejo de Directores tendrán entre sus funciones, además de las que les asignaren las Asambleas Generales y/o el propio Consejo de Directores, asistir a las reuniones de dicho Consejo de Directores y votar en ellas como consideren más apropiado para los intereses del BANCO y sus accionistas y firmar las actas de dichas reuniones.

Artículo 37: Nombramiento y Duración de los Miembros del Consejo de Directores, Mecanismo para su Elección, Reelección y Cese.- Los miembros del Consejo de Directores serán elegidos de manera anual por la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente y desempeñarán sus cargos hasta que sean reelegidos o sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

37.1 El Consejo de Directores estará facultado para proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual el nombramiento, la reelección o el cese de sus miembros. A estos fines, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá rendir un informe previo al Consejo tanto sobre la elegibilidad e idoneidad de los candidatos como respecto la verificación de las causas del cese. Los Miembros del Consejo de Directores afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellos. Las propuestas que a estos fines haga el Consejo deberán respetar lo dispuesto en estos Estatutos y estar precedidas del correspondiente informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

37.2 Cuando el Consejo de Directores proponga un Miembro Interno o Ejecutivo como Presidente del Consejo, se deberá someter una propuesta debidamente motivada para la aprobación de los accionistas.

37.3 El informe que rinda el Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá estar a disposición de los accionistas dentro de los quince (15) días que precedan a la Asamblea.

Artículo 38: Cese de los Miembros del Consejo: Dimisión, Remoción o Renuncia.- Los Miembros del Consejo de Directores cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando así lo acuerde la Asamblea General en uso de las atribuciones que tiene legal y estatutariamente conferidas o provisionalmente por decisión del Consejo de Directores en la forma prevista en el presente artículo.

38.1 Los miembros del Consejo deberán dimitir y poner sus cargos a disposición del Consejo o, de no hacerlo, la Asamblea General Ordinaria podrá removerlos, en los casos siguientes:

- a) Cuando el accionista a quien representa en el Consejo venda íntegramente su participación accionaria en la sociedad;
- b) En el caso específico del Miembro del Consejo de Directores Interno o Ejecutivo, cuando cese en el cargo al que estuviese asociado su nombramiento.
- c) Cuando haya cometido actos que puedan comprometer la reputación de la sociedad, muy especialmente, en los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera.
- d) Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo de Directores puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad; y,
- e) Cuando cumpla la edad límite para la pertenencia del Consejo de Directores, conforme lo establezcan estos Estatutos Sociales.

38.2 Independientemente de la existencia o no de las causas arriba indicadas, los miembros del Consejo de Directores podrán renunciar a sus cargos cuando así lo deseen. En todo caso el renunciante deberá exponer por escrito a los demás miembros del Consejo las razones de su renuncia.



38.3 Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente artículo, el Consejo de Directores podrá cesar provisionalmente a cualquier miembro de éste que se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, siempre y cuando el Consejo, previa evaluación e informe por parte del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, considere que existe un nivel sensible de riesgo reputacional en la permanencia activa del miembro. En caso de decisión judicial definitiva e irrevocable en contra del miembro imputado, este deberá ser cesado de forma definitiva como miembro del Consejo.

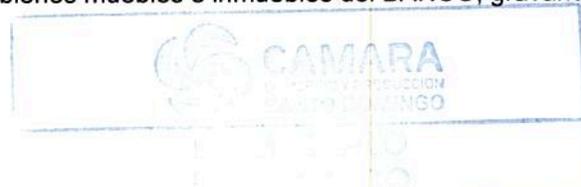
Artículo 39: Designación provisional de los Miembros del Consejo.- Cuando por muerte, renuncia, inhabilitación o cualquier otra causa surgiera una vacante en el Consejo de Directores y no se recaiga en el mínimo legal de miembros, los restantes miembros del Consejo podrán, por mayoría, elegir provisionalmente un nuevo miembro para ocupar la vacante, debiendo el Comité de Nombramientos y Remuneraciones rendir su informe previamente sobre la elegibilidad de los sustitutos propuestos, tomando en cuenta su experiencia multifuncional, matriz de habilidades y el plan de sucesión definido. El miembro provisional designado deberá ser ratificado por la Asamblea Ordinaria más próxima que se celebre, no obstante, la falta de ratificación de tales nombramientos, las deliberaciones tomadas y los actos realizados anteriormente por el Consejo de Directores serán válidos.

39.1 En cualquier caso, las sustituciones de miembros del Consejo deberán observar el cumplimiento de las reglas de composición establecidas por estos Estatutos Sociales y el Reglamento de Gobierno Corporativo emitido por la Junta Monetaria.

39.2 Cuando el número de Miembros del Consejo de Directores ha venido a ser inferior al mínimo legal, los Miembros restantes deberán convocar inmediatamente la Asamblea General Ordinaria para completar los miembros del Consejo. En ese caso, cuando el Consejo de Directores por cualquier causa no elija en un plazo de tres (3) meses los sustitutos para llenar las vacantes producidas por muerte, renuncia, inhabilitación o cualquier otro impedimento, la Asamblea General Ordinaria podrá designarlos, previo conocimiento del informe que deberá rendir el Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

Artículo 40: Poderes del Consejo.- En virtud de las disposiciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad y sujeto a las condiciones y restricciones que imponga la Ley y la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Directores tendrá la dirección, formulación de políticas, orientación y la administración de la sociedad; la facultad de actuar en todos y cada uno de los objetos de su constitución, realizando cuantos actos, gestiones y contratos se requieran, todas las cuales actividades y gestiones llevará a cabo y realizará el Consejo por conducto de los funcionarios de la sociedad que designe particular o generalmente, con o sin condiciones, limitaciones o restricciones, en todos o cualesquiera de los aspectos antes consignados. A tales fines, el Consejo de Directores tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar los gastos generales de la administración;
- b) Nombrar los ejecutivos, asesores, representantes y consultores, fijar sus retribuciones y disponer su reemplazo cuando lo estime conveniente, según las políticas de la sociedad;
- c) Proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual el nombramiento, reelección y cese de los Miembros del Consejo de Directores, previa evaluación del Comité de Nombramientos y Remuneraciones;
- d) Otorgar créditos mayores al 10% del capital suscrito y pagado y/o delegar en órganos internos del BANCO, de conformidad con las políticas establecidas por la Sociedad;
- e) Realizar y/o delegar en órganos internos del BANCO, la adquisición de bienes muebles e inmuebles y efectos necesarios mayores al 20% del capital técnico, bajo los límites establecidos, para el cumplimiento de su objeto social;
- f) Vender, ceder, traspasar y, en cualquier otra forma, disponer de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, ajustar el precio de esos bienes y recibir el pago de esas ventas, cesiones y traspasos;
- g) Hacer adquisiciones de carteras de créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad;
- h) Ejercer las acciones judiciales, sea como demandante o demandado o delegar esta facultad en la administración; así como dar en garantía los bienes muebles e inmuebles del BANCO, gravándolos

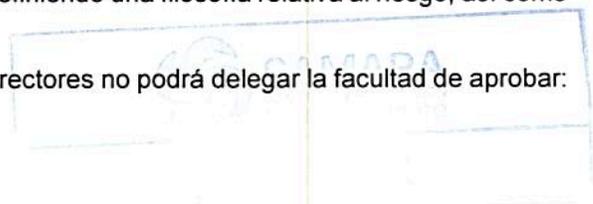


- con prendas, hipotecas, anticresis, o afectarlos en cualquier otra forma o delegar acorde a los límites establecidos.
- i) Aprobar y/o delegar en órganos internos del BANCO, bajo los límites establecidos del BANCO toda clase de contratos, transigir, comprometer, percibir valores, endosar, ceder, transferir y suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio, títulos, créditos y rentas;
 - j) Aprobar los fondos en depósito de la sociedad en la República Dominicana o en el extranjero, abrir cuentas bancarias y girar o librar cheques con cargo a esos fondos y delegar en el representante autorizado conforme a los límites establecidos;
 - k) Determinar la inversión y colocación de capitales disponibles, tales como dividendos, reinversión de capital, entre otros;
 - l) Aprobar la apertura, cierre y traslado de Sucursales y Agencias;
 - m) Proceder y/o delegar en órganos internos del BANCO, a embargos y suspenderlos o cancelarlos por pagos o convenios especiales; tales como emisión de cartas de garantías y demás acciones disponible para mantener la operatividad del BANCO;
 - n) Otorgar poderes generales o especiales para cada uno o varios asuntos determinados;
 - o) Autorizar el cobro de deudas por vía judicial o extrajudicial, mediante embargo, declaratoria de quiebra o de cualquier otro modo;
 - p) Designar en cada caso los funcionarios que fungirán como representantes legales de la sociedad para fines de su representación en justicia; y
 - q) Aprobar la cancelación y radiar las hipotecas, privilegios, anticresis y otras garantías que se hayan otorgado a favor del BANCO, acorde a los límites establecidos;
 - r) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General;
 - s) Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la sociedad, incluida una auditoría independiente;
 - t) Velar por los debidos sistemas de control, en particular, control de riesgo, control financiero, y cumplimiento de las leyes que rigen la sociedad;
 - u) Evaluar la efectividad de las prácticas de buen gobierno corporativo de acuerdo con las cuales opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos que establezcan los órganos reguladores competentes;
 - v) Aprobar la conformación de los Comités de Apoyo del Consejo o internos de la Alta Gerencia y promover la eficiencia y eficacia en sus funciones.
 - w) Aprobar un plan de capacitación a sus miembros, el cual debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad financiera, el programa de Cumplimiento Global, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de su ejecución. Una vez aprobado este plan será informado al organismo supervisor.
 - x) Delegar parte de las facultades que anteceden en el Presidente Ejecutivo de la sociedad, para que las ejerza conjunta o separadamente con otro funcionario de la sociedad que indique el mismo Consejo; y delegar en los funcionarios que designe las facultades ejecutivas y administrativas que estime necesarias.

40.1 La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, pues el Consejo de Directores tiene facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos, ya fueren de administración o de disposición, que fueren útiles o necesarios, a su juicio, para la buena marcha de los negocios de la sociedad.

40.2 El Consejo de Directores es el órgano responsable de revisar y aprobar la estrategia de gestión de los eventos de riesgo y la metodología, para identificar, medir, controlar, monitorear y regular los riesgos a los que se expone la entidad en sus operaciones y supervisar los niveles de riesgo. Asimismo, deberá vigilar la gestión de eventos potenciales de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva a la que está expuesta la entidad. Asimismo, supervisar el establecimiento del modelo y la estrategia de gestión, definiendo una filosofía relativa al riesgo, así como el apetito de riesgo que esté dispuesto a aceptar.

Artículo 41: Funciones Indelegables.- El Consejo de Directores no podrá delegar la facultad de aprobar:



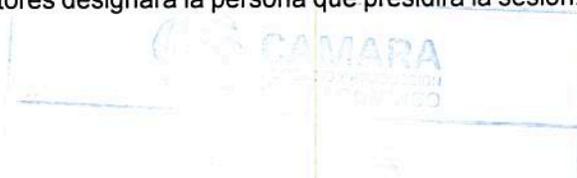
- a) El plan estratégico de la sociedad, los presupuestos anuales y plan de continuidad del negocio;
- b) La política marco de acreditación registro y control de firmas autorizadas;
- c) Las políticas marco sobre inversiones y financiación;
- d) Las políticas marco de gestión y control de riesgos y su seguimiento;
- e) La política marco de gobierno corporativo y el control de la actividad de gestión;
- f) Las políticas marco sobre límites en operaciones con vinculados;
- g) Las políticas marco sobre el nombramiento, retribución, separación o dimisión de los altos directivos.
- h) Las políticas marco de transparencia de la información, incluyendo aquella que se comunica a los accionistas y a la opinión pública;
- i) Las políticas marco de Auditoría;
- j) Políticas marco sobre Cumplimiento, Conozca su Cliente, Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- k) Políticas marco sobre Tecnología de la Información.
- l) Políticas marco sobre Tercerización o contratación de Servicios Externos.
- m) El Reglamento Interno que regula la composición y funcionamiento del Consejo de Directores, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a la fecha de cada reunión;
- n) Proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, lo relativo al destino de las utilidades del ejercicio social recién transcurrido, así como la distribución de los dividendos;
- o) Otras políticas de naturaleza similar que el Consejo de Directores decida que no se pueden delegar.

41.1 Las políticas y procedimientos que no sean marco ni regulatorias acorde a la regulación aplicable, podrán ser aprobadas por los órganos internos y/o acorde a las políticas y procedimientos establecidas. Las políticas marco previamente mencionadas necesitarán modificación del Consejo para su actualización, siempre y cuando esta modificación sea de fondo.

Artículo 42. Reuniones. El Consejo de Directores se reunirá ordinariamente al menos cuatro (4) veces al año y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente del Consejo de Directores o quien ejerza sus funciones, por el Presidente Ejecutivo o por el (o los) Comisario(s) o por tres (3) de sus Directores, en el principal establecimiento del BANCO o en cualquier otro lugar de la República Dominicana o del extranjero. El Presidente del Consejo de Directores, o quien ejerza sus funciones, el Presidente Ejecutivo o el Comisario o tres (3) miembros del Consejo de Directores, según el caso, darán notificación a cada miembro del Consejo de Directores, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, por lo menos dos (2) días calendarios antes de su fecha, si se hiciera por correo electrónico o fax, en ambos casos con confirmación de recepción, o por lo menos cinco (5) días calendario antes de la misma, si se hiciera por correo. Los miembros del Consejo de Directores domiciliados en el extranjero serán notificados por cable, fax o correo electrónico con confirmación de recepción. Las reuniones se celebrarán sin notificación previa si todos los miembros del Consejo de Directores que no recibieren notificación otorgaren su consentimiento por escrito.

42.1 Las reuniones podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, faxes y teléfonos, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros del Consejo, siempre y cuando se verifique el quórum necesario para la validez de las reuniones del Consejo. Las decisiones se harán constar en un Acta que deberá sujetarse a la forma que se indica en el Artículo 36. En todo caso las deliberaciones del Consejo serán comprobadas por un acta debidamente firmada en señal de aprobación por todos los miembros del Consejo presentes en la reunión.

42.2 El Presidente del Consejo de Directores presidirá la reunión del Consejo de Directores, y en ausencia o inhabilitación de éste, presidirá la reunión el Vicepresidente del Consejo de Directores. En caso de ausencia o inhabilitación de ambos, el Consejo de Directores designará la persona que presidirá la sesión.



El Secretario debidamente designado fungirá como tal en las reuniones del Consejo de Directores y si estuviere ausente o inhabilitado en otra forma de ejercer sus funciones, el Consejo de Directores designará en ese caso un Secretario "ad-hoc".

42.3 El Consejo de Directores, deberá designar los siguientes Comités: Gestión Integral de Riesgos; Auditoría; Nombramientos y Remuneraciones; y cualesquiera otros Comités que el Consejo de Administración estime necesarios para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento interno de la sociedad. La composición y las atribuciones de estos Comités serán fijadas en los Reglamentos de cada uno. interno del Consejo de Administración.

Artículo 43. Quórum y Adopción de Decisiones. Las sesiones del Consejo de Directores se reputarán válidas cuando cuenten con un quórum consistente en la mayoría de todos los miembros del Consejo de Directores.

43.1 Las decisiones del Consejo de Directores serán adoptadas por el voto de la mayoría de todos sus miembros.

43.2 En caso de que un miembro del Consejo de Directores se abstenga de participar en la deliberación de un tema sometido al conocimiento de dicho órgano por motivo de conflicto de interés, éste no será tomado en consideración a los fines del cálculo del quórum y la mayoría necesarios para la validez de la decisión.

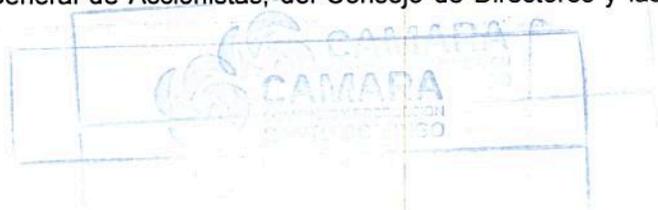
Artículo 44. Actas de las Reuniones. El Secretario del Consejo llevará un Libro de Actas de las reuniones del Consejo de Directores. En todas las actas se harán constar los nombres de los miembros del Consejo de Directores participantes en la reunión, la fecha y la hora de la reunión, los asuntos sometidos a la consideración de los miembros, su aprobación o rechazo, el número de votos con los cuales fue aprobada cada decisión y el texto íntegro de los acuerdos aprobados. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario del Consejo.

44.1 Las certificaciones emitidas por el Secretario del Consejo de Directores sobre las resoluciones adoptadas por el Consejo de Directores, harán fe respecto de lo decidido. Dichas certificaciones deberán ser estampadas con el sello del BANCO.

PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 45: Funciones delegadas al Presidente Ejecutivo. – El Presidente Ejecutivo será el principal funcionario ejecutivo y administrativo de la sociedad, dirigirá las operaciones de la misma y tendrá, además de las conferidas por los Estatutos sociales, las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo de Directores el nombramiento de ejecutivos, oficiales, consultores y asesores, cuyo nombramiento y designación corresponde a ese organismo de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento Interno que se dictará al efecto;
- b) Velar porque todas las actividades del Banco se lleven a cabo conforme a las leyes del país, las normativas que dicte la Autoridad Monetaria y Financiera y los Estatutos y reglamento propio del Banco;
- c) Supervisar y controlar el cumplimiento de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos aprobados por el Consejo de Directores;
- d) Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que a su juicio deba conocer dicho organismo o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en beneficio de la sociedad;
- e) Delegar parcialmente sus atribuciones y funciones en otros ejecutivos del Banco o en otras personas, siempre y cuando la delegación no esté en conflicto con los Estatutos, reglamentos internos, resoluciones y directrices de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Directores y las leyes vigentes;



- f) Firmar conjuntamente con el ejecutivo de más alto nivel del área financiera y un Contador Público Autorizado, responsable del área contable, todos los informes financieros del Banco, tanto los de su uso interno como los que han de ser sometidos a las autoridades oficiales para su publicación y divulgación;
- g) Preparar, conjuntamente con el ejecutivo de más alto nivel del área financiera, el Presupuesto Anual de gastos e ingresos a ser sometido al Consejo de Directores;
- h) Revisar las misiones o encargos que le encomiende el Consejo de Directores;
- i) Ser responsable de que la información financiera sea razonable, para lo cual deberá prestar, conjuntamente con el ejecutivo principal de finanzas, una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros, el informe de gestión y control interno de la sociedad, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada número 479-08 del año 2008 y sus modificaciones;
- j) Dirigir los estudios o preparar los proyectos específicos que le encomiende o le apruebe el Consejo de Directores;
- k) Velar la política de promoción y relaciones públicas; y
- l) Aplazar la ejecución de cualquier asunto que le haya encomendado el Consejo de Directores cuando al momento de ejecutarlo advierta que no se ajusta la ley o a estos Estatutos o que resulta inconveniente a los intereses de la sociedad, dando cuenta a dicho organismo en su primera reunión que siga a la ocurrencia;

45.1 La enumeración que antecede en relación a las funciones del Presidente Ejecutivo es limitativa; sin embargo, tendrá en adición a las enunciadas, las que le acuerden la Asamblea General de Accionistas y/o el Directores.

45.2 El Presidente Ejecutivo y el principal ejecutivo de finanzas del Banco serán responsables de que la información financiera sea razonable. Deberán cumplir con lo establecido en el artículo 43, incluyendo sus párrafos I y II, de la Ley 479-08 en materia de sociedades comerciales.

TÍTULO IV

COMISARIO DE CUENTAS Y EL COMISARIO SUPLENTE

Artículo 46. Designación y Atribuciones. La Asamblea General Ordinaria designará, por el término de un (1) año, un (1) Comisario de Cuentas y, cuando se entienda necesario, un Suplente del Comisario.

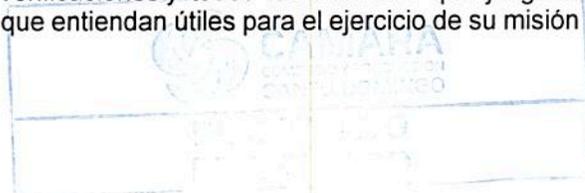
46.1 Tanto el Comisario de Cuentas como el Suplente de Comisario deberá ser Contador Público Autorizado con por lo menos tres (3) años de experiencia en auditoría de empresas.

46.2 Las funciones del Comisario Suplente, llamado a reemplazar al titular, terminarán en la fecha de expiración del mandato confiado a éste, salvo en caso de impedimento temporal, en cuyo caso el titular reasumirá sus funciones después de la siguiente Asamblea General que apruebe las cuentas.

Artículo 47. Atribuciones. Los Comisarios de Cuentas tendrán por misión permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificarán igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe del Consejo de Directores y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales.

47.1 Los Comisarios de Cuentas deben velar por el respeto de la igualdad entre los accionistas, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa.

47.2 Los Comisarios de Cuentas, efectuarán todas las verificaciones y todos los controles que juzguen oportunos; y podrán hacerse comunicar todas las piezas que entiendan útiles para el ejercicio de su misión



y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, en el lugar donde se encuentren los mismos.

47.3 Los Comisarios de Cuentas recibirán, para su revisión, el informe de gestión anual treinta (30) días antes de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria. Si tienen reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicarán a los Directores y al Comité de Auditoría. En caso de no recibir respuesta, harán constancia de ello en su informe a la Asamblea.

47.4 Para el cumplimiento de sus controles, los Comisarios de Cuentas podrán, bajo su responsabilidad, hacerse asistir por expertos o colaboradores elegidos por ellos, cuyos nombres comunicaran a la sociedad, quienes tendrán sus mismos derechos de investigación.

47.5 Cuando el Comisario de Cuentas determine, en ocasión del ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos, que por su naturaleza, comprometan la continuidad de la explotación, deberá informar por escrito a los miembros del Consejo de Directores.

47.6 Si el Comisario de Cuentas constata que, no obstante las decisiones tomadas, la continuidad de la explotación permanece comprometida, deberá preparar un informe especial para ser presentado a la siguiente Asamblea General de accionistas.

47.7 Cuando el Comisario de Cuentas determine en ocasión del ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos, que por su naturaleza, puedan comprometer la responsabilidad civil o penal de los miembros del Consejo de Directores, de los administradores o de cualquier funcionario o empleado o una violación a las leyes impositivas o de orden público, podrá solicitar, a expensas de la sociedad, la opinión legal de un abogado experto en la materia de que se trate y si éste indica alguna posibilidad de que la situación ocurrida haya causado daños a la sociedad o violaciones a las leyes vigentes, lo comunicara a los Directores, pudiendo convocar una Asamblea General Extraordinaria de accionistas para determinar los pasos a seguir.

47.8 Los Comisarios de Cuentas podrán ser convocados a las reuniones del Comité de Auditoría.

Artículo 48. Incompatibilidades a las Funciones de Comisario v Comisario Suplente. No podrán ser Comisarios de Cuentas, ni suplentes de los mismos:

- a) Las personas sujetas a las inhabilitaciones establecidas en el Artículo 211 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada número 479-08 del año 2008, modificada por la Ley número 31-11 del año 2011;
- b) Los fundadores, aportadores en naturaleza, beneficiarios de ventajas particulares, administradores de la sociedad, o de sus filiales;
- c) Los administradores o directores de otras sociedades que posean la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado de la sociedad o de las cuales ésta tenga una porción igual del capital, así como los cónyuges de dichos administradores o directores; y,
- d) Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de Comisario de Cuentas, reciban un salario o cualquier remuneración de la sociedad; de quienes son mencionados en el Literal c) del presente Artículo; o de cualquier sociedad que esté incluida en las previsiones del referido Literal c), así como los cónyuges de las personas previamente inhabilitadas en este Literal d).

Artículo 49. Prohibiciones. Los Comisarios de Cuentas y sus suplentes no podrán ser nombrados Directores de la sociedad y sus subsidiarias, controladas o filiales ni de aquellas otras previstas en la Ley, hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones. Del mismo modo, los Directores o empleados de la sociedad no podrán ser Comisarios de Cuentas de la misma ni sus subsidiarias, controladas o filiales hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la

cesación en sus funciones; todo lo anterior de acuerdo a las previsiones del Literal c) del Artículo 243 de la Ley número 479-08 del año 2008, modificada por la Ley número 31-11 del año 2011.

Artículo 50. Obligaciones. Los Comisarios de Cuentas llevarán a conocimiento de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
- b) Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen;
- c) Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
- d) Las irregularidades y las inexactitudes que descubran; y,
- e) Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de estos con los del ejercicio precedente.

50.1 El Comisario de Cuentas, así como su Suplente, sus colaboradores y expertos, estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de los hechos, los actos y las informaciones de los cuales tengan conocimiento en razón de sus funciones.

50.2 El mandato del Comisario de Cuentas será remunerado y la Asamblea General Ordinaria determinará su remuneración.

50.3 El Comisario de Cuentas deberá ser convocado a las reuniones del Comité de Auditoría en las que se decida sobre el informe de gestión anual.

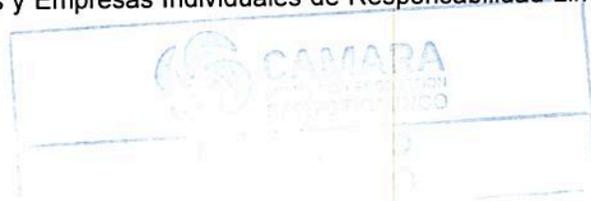
TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL, RESERVA LEGAL Y DIVIDENDOS

Artículo 51. Ejercicio Social. El año social o fiscal del BANCO empezará el primero (1ro.) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Cada seis (6) meses, el BANCO preparará y pondrá a la disposición del Comisario un estado sumario de activos y pasivos. De igual manera, al finalizar el año, se preparará un Inventario Anual que indique las posesiones muebles e inmuebles y las deudas pendientes y pagadas del BANCO, el Balance General y las Cuentas de Ganancias y Pérdidas.

51.1 El informe de gestión del Consejo de Directores deberá contener lo siguiente:

- (a) Los estados financieros auditados de la Sociedad;
- (b) La descripción general del negocio de la Sociedad;
- (c) Los factores de riesgo que afectan al negocio de la Sociedad;
- (d) Los detalles de las localidades en las que opera la Sociedad;
- (e) Los procesos legales en curso;
- (f) Un análisis de la situación financiera y resultados de las operaciones;
- (g) Los motivos y las justificaciones de cambios contables y la cuantificación de los mismos;
- (h) Los motivos y las justificaciones para el cambio de auditores, en el caso que aplique;
- (i) La descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes, y en el caso de inversiones en sociedades subordinadas, sean estas filiales o subsidiarias, así como en sociedades asociadas, los estados financieros auditados de las mismas, con una descripción de sus operaciones especialmente las relacionadas con la Sociedad;
- (j) Todas las transacciones entre partes vinculadas enunciadas en los artículos 222 y 223 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08;



- (k) Los nombres de los miembros del Consejo de Directores y los funcionarios principales de la sociedad;
- (l) La descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la Sociedad;
- (m) Los resultados de las operaciones; y
- (n) Los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

Artículo 52. Distribución de Dividendos. A la terminación de cada año social, después de que se haya hecho deducción de los costos de operación y de administración, así como de otros gastos, se efectuarán las siguientes sustracciones del beneficio neto que se hubiere obtenido:

- 1) Las cantidades necesarias para pagar impuestos sobre la renta y otras contribuciones de esa índole.
- 2) Un cinco por ciento (5%) asignado al Fondo de Reserva exigido por la ley hasta completar la décima parte del Capital Suscrito y Pagado.

52.1 El resto de los beneficios podrá ser distribuido entre los accionistas como dividendos de sus acciones respectivas, en proporción al número de acciones detentadas por cada uno, actuando siempre dentro de las prescripciones del Código de Comercio.

52.2 En los casos en los que la Asamblea General declare el pago de dividendos, el Consejo de Directores determinará la fecha de pago de estos, tomando en consideración las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 53. Disolución. La Asamblea General Extraordinaria dispondrá, dentro de las normas que se indican en estos Estatutos, la disolución y liquidación de la sociedad cuando hubiese lugar a ello. La liquidación de la compañía será efectuada en todo momento por la Superintendencia de Bancos de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, cesando desde ese momento los organismos y funcionarios de la sociedad.

TÍTULO VII

CONTESTACIONES EN RAZÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES

Artículo 54. Contestaciones en Razón de los Negocios Sociales. Todas las cuestiones que puedan suscitarse durante la existencia de la sociedad o en el proceso de su liquidación, sea entre accionistas y la sociedad, sea entre los accionistas entre sí, entre los miembros del Consejo de Directores y la sociedad o entre los miembros del Consejo de Directores y los accionistas, en razón de los negocios sociales, serán sometidas previamente al Consejo de Directores en su condición de amigable componedor, y en caso de conflicto de intereses o imposibilidades, por ante la Superintendencia de Bancos en calidad de mediadora. Si este preliminar obligatorio decreta la no conciliación de las partes, se librá un acta conteniendo esta situación, con la cual, se someterá la litis a los tribunales ordinarios del lugar del asiento social donde los accionistas hacen o se reputa que hacen elección de domicilio.

54.1 Los accionistas acuerdan, que a sus fines reconocen y aceptan que será nula cualquier demanda o requerimiento legal que no agote de forma completa el preliminar de conciliación a que se ha hecho referencia precedentemente.

54.2 En consecuencia, los emplazamientos y demás actos judiciales o extrajudiciales les serán notificados en el domicilio indicado por cada accionista en el Registro de Accionistas, en el Despacho del Procurador



Fiscal del asiento social, esto último si el accionista no ha notificado por acto de alguacil otro domicilio de elección en dicho asiento social.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto Bueno:


RAQUEL SORDO
Secretaria Suplente del Consejo de Directores



ORIGINAL

FECHA: 08/05/23 HORA: 11:08 AM
NO. EXP.: 1107228 R. M.: 13612SD
LIBRO: 63 FOLIO: 14
VALOR: 500.00
DOC: ESTATUTOS SOCIALES
NUM.: 8772208

